



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844 contra UBEIMAR HERRERA OLAYA. Radicación 41001-41-89-004-2022-00486-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderada judicial contra UBEIMAR HERRERA OLAYA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).
- 2).- Los anexos de la demanda lucen allegados en copias, es decir eventualmente fue escaneada copias simples de los mismos.
- 3).- No se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de demanda, ubicado en la calle 4 sur No 11 A - 57 de la ciudad 200 - 94200 (Art. 468 regla 1, inciso 3 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, presentada por el FONDO NACIONAL DEL



AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderada judicial contra UBEIMAR HERRERA OLAYA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o efectúe las aclaraciones del caso, so pena de ser rechazada con posterioridad.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC' AUSLAND, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-